

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

18 ENE 2017

AUTO NÚMERO 2016

(0 0 0 0 0 2 0)

“Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante escrito radicado N°34908 DE 26 de febrero de 2016, presentada por ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505, presenta queja contra la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.050.906-1, con dirección de notificación **Carrera 7 N°76-35 PISO 6**, por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual*.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó*:

“(…) Por medio de la presente solicito una visita a esta empresa ya que no hay reglamento de trabajo actualizado, no cuentan con reglamento de higiene y seguridad industrial, no cuentan con comité paritario de salud ocupacional, comité de convivencia, labora, normas de seguridad social, no pago de salarios ya que me encuentro en estado de embarazo(…) (fl.2).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó mediante auto 872 de 20 de abril de 2016, a la Inspección Décima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicado N°34908 DE 26 de febrero de 2016, (fl.1)

El funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos requirió y comunicó al quejoso el inicio de la presente Investigación administrativa, para lo cual se ofició al presunto querellado como se evidencia a (fl.5) del expediente, mediante oficio N° 7311000-133778 de fecha 24 de mayo de 2016, para que aportara la documentación requerida para el caso

El día 04 de agosto de 2016, mediante radicado 142966, la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.050.906-1, aportó los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, copia del RIT, copia de reglamento de higiene y seguridad industrial de ADECCO COLOMBIA S.A., política de prevención consumo de sustancias psicoactivas, PSA, políticas de seguridad vial, políticas del SG-SST, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de Adecco Colombia, Copia de acta de constitución y de sus reuniones del comité de convivencia, desprendibles de pago, y

18 ENE 2017

AUTO NÚMERO 0 0000020

Página No. 2

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

liquidación final e la señora acosta, copia de panorama de riesgos, copia de constitución de comité paritario de salud, contrato de trabajo, acuerdo de protección a la maternidad, carta de y terminación del contrato laboral, aceptado por la señora ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505, sin oposición alguna, certificado de aportes al SG-SS, procesos disciplinarios y sanciones, certificación laboral (fl 8-189)

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada por ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505 dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.050.906-1

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por el querellante contra la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.050.906-1, resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante la evidencia que la empresa aportó la documentación referente a la queja interpuesta presentada por ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505, ajustada a la normatividad en materia laboral como

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

² Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. *El sistema de inspección estará encargado de:*

(a) *velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)*

³ Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

lo fue: Certificado de existencia y representación legal, copia del RIT, copia de reglamento de higiene y seguridad industrial de ADECCO COLOMBIA S.A., política de prevención consumo de sustancias psicoactivas, PSA, políticas de seguridad vial, políticas del SG-SST, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de Adecco Colombia, Copia de acta de constitución y de sus reuniones del comité de convivencia, desprendibles de pago, y liquidación final e la señora acosta, copia de panorama de riesgos, copia de constitución de comité paritario de salud, contrato de trabajo, acuerdo de protección a la maternidad, carta de y terminación del contrato laboral, aceptado por la señora ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505, sin oposición alguna, certificado de aportes al SG-SS, procesos disciplinarios y sanciones, certificación laboral. (fl.09- 189). de estos documentos se pudo constatar que la empresa de manera oportuna ha afiliado y pagado los aportes al sistema de seguridad social integral y ha realizado las acciones pertinentes para manejar el tema de convivencia laboral como quedo corroborado con el aporte de todo lo relacionado con el comité de convivencia, el comité paritario; respecto al tema de la licencia de maternidad se observa que la empresa cumplió ya que se cumplió la licencia de maternidad conforme al acuerdo de estabilidad que se oportó dentro de la información requerida ..

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.050.906-1 con domicilio en Carrera 7 N°76-35 PI 6

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según interpuesta por ANGIE VANESSA ACOSTA SANCHEZ identificado con c.c. 1069736505 con dirección de notificación carrera 103b- N°153-51 int 1 apto 505 lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control